



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 065
16 de Marzo de 2007

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 1718 del 02 de noviembre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46.449 el 11 de noviembre de 2006, preseleccionó 5727 hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que: “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el señor PEDRO JOSE AYALA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.068.872 de San Gil, mediante escrito radicado en esta entidad el día 16 de febrero de 2007 bajo el No. 4120-E1-15866 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1718 de 2006 expedido por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que el recurso interpuesto adolece de presentación personal y fue presentado de manera extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día 20 de noviembre de 2006.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1718 del 02 de noviembre de 2006 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda interpuesto por el señor

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

PEDRO JOSE AYALA CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.068.872 de San Gil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA